

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 435

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2020-00016-00
Demandante: ALEXANDER BENAVIDES ALVIS en representación de LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA
Demandado: JUAN FELIPE GALVEZ SEGURA

Se tiene por extemporáneo el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito presentado por la parte actora mediante mensaje de datos de fecha 5 de abril de 2021.

Así las cosas, surtidas las etapas propias del procedimiento se continúa fijando fecha llevar a cabo en una audiencia concentrada la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, debiéndose advertir a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretaran las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda vista a folio 4 del expediente

b). **Parte demandada**

JUAN FELIPE GALVEZ SEGURA

Documentales: No se aportaron con la contestación de la demanda.

Testimoniales. Se decreta el testimonio del JOSE BENAVIDES quien deberá asistir a la audiencia en la fecha programada.

Se niega la prueba testimonial de los señores LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA y ALEXANDER BENAVIDEZ GALVIS por cuanto actúan siendo parte actora de este proceso, estando reservada la prueba testimonial para terceros, quienes no ostentan la calidad de partes procesales.

2). **De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.**

Cítese a las partes para adelantar de forma concentrada las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **7 de julio de 2021, hora 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7d4e2b6d745ac2e5835f74ca92f47f9979e0009c90963cd024acd411df23df

Documento generado en 29/04/2021 05:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>